



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00619-00

Se incorpora al expediente la constancia de notificación enviada por la actora, al correo electrónico que aduce pertenecer al demandado Álvaro Toro Arcila, notificación que no se será tenida en cuenta hasta tanto la parte demandante, de cumplimiento al numeral 6° del auto que libró mandamiento de pago el 17 de noviembre de 2020.

En cuanto la solicitud de ordenar el emplazamiento del demandado Luis Milagros Piedrahita Vargas, toda vez que la citación para notificación personal arrojó resultado negativo, no se accede a esta, toda vez que previamente a accederse a ello, deberá diligenciarla en la dirección del empleador que solicita, esta es, Soluciones Integrales de Seguridad Limitada, debiendo reportar dicha dirección al Despacho.

En cuanto a la solicitud de medida de embargo el Despacho:

Decreta el embargo del 20% del salario, compensaciones y demás prestaciones sociales que devenga el demandado LUIS MILAGROS PIEDRAHITA VARGAS, al servicio de Soluciones Integrales de Seguridad Limitada.

Oficiar en tal sentido al cajero pagador enunciado en el acápite anterior, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (Art. 593, parágrafo 2. ibíd.).

RADICADO N° 2020-00619-00

Por Secretaría expídase el oficio aludido, a fin de que sea diligenciado por la parte demandante.

Por último, se incorpora al expediente la constancia de envío del oficio de embargo al empleador del demandado Álvaro Toro Arcila.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 079**  
fijado hoy **13 DE MAYO DE 2021**

LIG